

Del Acoso Callejero al Respeto Callejero: Resumen ejecutivo sobre el proyecto de Ley que sanciona el acoso sexual callejero en Chile

I.- Por qué el acoso sexual callejero es un problema

El acoso sexual callejero es una forma de violencia de género. Si bien el término es nuevo, su manifestación es antigua y masiva en Chile. Esta invisibilización da cuenta de la urgencia de revisar y establecer compromisos para erradicar las distintas expresiones de violencia.

Cuando hablamos de acoso callejero, nos referimos a prácticas de connotación sexual explícita o implícita, que ocurren en lugares públicos o de acceso público, ejercido por una persona desconocida a otra, sin su consentimiento, teniendo el potencial de generar malestar físico y psíquico en la víctima.

El grupo de mayor vulnerabilidad son las mujeres. Según el Segundo Estudio de Acoso sexual Callejero en Chile, las niñas comienzan a sufrir acoso a los 14 años de edad. Es decir, siendo escolares. Al estrecharse el intervalo de tiempo, vemos que la mitad de las mujeres sufre acoso una vez a la semana y 2 de cada 10, diariamente. En la mayoría de estos casos, las víctimas suelen ser adolescentes acosadas por personas mayores.

Estas agresiones generan, en el 55% de los casos, sensación de inseguridad y en un 62%, modificación de costumbres: las víctimas evitan transitar por ciertas calles en determinados horarios, por miedo a revivir la experiencia.

Este escenario atenta contra los Derechos Humanos en general y contra los derechos del niño, la niña y de la mujer, en particular. Existen convenios internacionales ratificados por Chile que justifican la legislación contra el Acoso Sexual Callejero. Por ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), la que señala en su Artículo 2.b:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.

Y en su Artículo 4.d, indica que los Estados deben:

d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

El acoso sexual callejero vulnera derechos fundamentales, como el derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a igual protección ante la ley, el derecho a verse libre de todas las formas de discriminación, el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar y el derecho a la indemnidad e integridad sexual.

A la vez, el acoso callejero forma parte del *continuo de violencia*, una lógica bajo la cual los Derechos Humanos de mujeres y niñas se ven violados constantemente, con prácticas que van desde la discriminación laboral, pasando por la violencia doméstica hasta llegar al femicidio.

La buena noticia es que estas temáticas no le son indiferentes a la ciudadanía. Según sondeos de OCAC Chile, el 90% de las personas está dispuesta a sancionar el acoso sexual callejero. Sin embargo, ¿qué respuesta legal ofrece Chile? Hasta ahora, solo el cuestionado delito de ofensas al pudor y las buenas costumbres. El problema: esta norma protege un bien jurídico que no es la indemnidad sexual de las personas ni el derecho a vivir libre de violencia.

Una segunda posible respuesta en el Código Penal sería el delito de abusos sexuales. No obstante, para que éste se configure, se exige que concurra contacto corporal con la víctima o que afecte los genitales, el ano o la boca. En consecuencia, todos los actos de acoso sexual callejero, en los que niñas o mujeres sufren tocaciones no consentidas o son víctimas de masturbación pública, quedan en desamparo.

La legislación chilena actual no responde al problema, el proyecto de Ley de Respeto Callejero se hace cargo de este vacío.

II.- En qué consiste el proyecto de Ley de Respeto Callejero

En primer lugar, el texto define dentro de la norma el acoso sexual callejero como:

“Todo acto de connotación sexual, que ocurra en lugares públicos o semi públicos, contra una persona que no lo desea, sea hombre o mujer, afectando su dignidad y/o derechos fundamentales”.

Luego, tipifica faltas, especificándolas como todo acoso callejero que no implique contacto físico, las que serán sancionadas con multas, cuya cuantía dependerá de su gravedad, en la siguiente escala:

- Actos no verbales y verbales. Se otorga la elección de reemplazar la multa (0,5 UTM) por disculpas públicas que otorgue el acosador/a al acosado/a.
- Captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él (5 a 10 UTM).
- Actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación, persecución a pie o en medios de transporte (10 a 20 UTM).

Asimismo, el proyecto de ley incorpora el delito de acoso sexual callejero en el Código Penal, considerando actos que involucren contacto físico de carácter sexual no consentidos, como tocaciones indebidas, roces o presión de genitales contra el cuerpo. La sanción corresponderá a presidio menor en su grado mínimo, de 61 a 540 días, sin perjuicio de poder aumentarse en un grado esta pena, en circunstancias en que afecte a mujeres embarazadas o grupos vulnerables.

Pese a que se trata de un proyecto sancionatorio, existe en esta Ley un espíritu y enfoque preventivo, que se manifiesta en propuestas como entregar la facultad al tribunal para decretar medidas alternativas, como asistir a sesiones de sensibilización y concientización sobre el acoso sexual callejero.

Al incorporar el delito de acoso callejero en el Código Penal, las víctimas contarán con una herramienta para denunciar dentro del marco legal, la que permitirá levantar alertas y prevenir futuros ataques. Además, sacará este problema de las cifras negras.

III.- ¿Cómo ha sido la experiencia en otros países que aprobaron leyes similares?

Varios países han legislado sobre el acoso sexual callejero. Un caso destacable es Perú, que el 4 de marzo de 2015 aprobó la “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”. En solo un mes, los casos de acoso sexual callejero disminuyeron a la mitad.

Bélgica es otro ejemplo exitoso. En agosto de 2014, el parlamento aprobó una ley que sanciona con multa o cárcel a quienes emitan comentarios ofensivos, sexistas y sexuales en la vía pública. La ley fue asimilada por la ciudadanía y, tras un año de entrada en vigor, se han interpuesto más de cien denuncias, solamente en Bruselas.

IV.- Derribando mitos: nadie irá a la cárcel por piroppear

Uno: La ley de respeto callejero no vulnera la libertad de expresión

La ley que tipifica el acoso sexual callejero no vulnera la libertad de expresión, pues se remite a proteger la integridad de las personas en los espacios públicos. Estudios de OCAC Chile han demostrado que el acoso de carácter verbal y físico es percibido como una manifestación de violencia, al generar malestar en las víctimas. La libertad de expresión es un derecho que responde al bienestar de las personas y, en este caso, comprometerse con el derecho a un tránsito seguro y libre de prácticas que atenten contra el bienestar de las personas.

Dos: La ley de respeto callejero no encarcela por “piroppear”

La Ley de Respeto Callejero pone especial énfasis en las prácticas de acoso sexual callejero consideradas graves. Los comentarios que no presenten connotación sexual explícita o agresiva no están contemplados en el proyecto de ley. Si bien no es nuestro objetivo defender o justificar los mal llamados “piropos”, pues muchas menores de edad los sufren de parte de adultos, no son tipificados en el proyecto de Respeto Callejero. Por el contrario, serán abordados desde una perspectiva preventiva y educativa de largo plazo. Los comentarios sexuales explícitos, de todos modos, serán considerados faltas, cuyas multas no implican presidio.

Tres: Es posible denunciar el acoso callejero entre desconocidos

Se piensa que los medios probatorios son uno de los principales obstáculos para realizar denuncias de acoso sexual callejero. La realidad es que esa dificultad existe en gran parte de los delitos sexuales y de otros que ocurren en el espacio público, como los asaltos. Sin embargo, esta realidad no impide que se legislen normas al respecto. Al contrario, existen casos en los que sí hubo pruebas y evidencias para realizar una denuncia, sin embargo, ésta fue infructífera debido a la nula legislación sobre el problema.

El acoso sexual callejero ocurre, la mayoría de las veces, en multitudes y a plena luz del día, por tanto, y a diferencia de otros delitos, es posible encontrar testigos y registros en dispositivos tecnológicos.